



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.50.002/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DEL DESCUBRIMIENTO XOLOTL-1, REFERENTE A LA ASIGNACIÓN AE-0151-UCHUKIL.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, modificadas por acuerdo publicado en el DOF el 10 de marzo de 2020 (en adelante, Disposiciones Técnicas).

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo de 2021 (en adelante, Lineamientos).

SEXTO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación AE-0151-Uchukil.

SÉPTIMO.- Mediante la Resolución CNH.E.31.001/2020 de 28 de julio de 2020, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento Xolotl-1 presentado por PEP.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Por escrito recibido en la Comisión el 19 de abril de 2021, PEP solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación del Programa de Evaluación correspondiente al Descubrimiento Xolotl-1 (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Por oficio 240.0880/2021 del 20 de julio de 2021, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO.- Por oficio 240.0881/2021 del 20 de julio de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 240.0795/2021 de 25 de junio de 2021, la Comisión notificó a PEP la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 40, fracción III, 48 y 50, fracción I, así como el Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, primer párrafo de los Lineamientos;
- IV. Cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. Cumplimiento al inciso B) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Programa de Evaluación consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividad	Escenarios	Número de actividades		Subtotal	Total
		2021 ^a	2022		
Estudios ¹	Base	0	0	0	6
	Incremental	0	6	6	
Perforación de Pozos ²	Base	1	0	1	2
	Incremental	1	0	1	
Terminación de Pozos	Base	0	0	0	1
	Incremental	1	0	1	
Pruebas de presión-producción ³	Base	1	0	1	3
	Incremental	1	1	2	

(1) Incluye la actualización de 6 estudios que forman parte del estudio de caracterización del Escenario Incremental

(2) Considera las dos trayectorias del Pozo Xolotl-2DEL

(3) Considera la continuidad de la PAE de Xolotl-1DEL, así como la prueba convencional y PAE de Xolotl-2DEL

Cabe señalar que PEP prevé ejecutar dos posibles Escenarios Operativos. El detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establece en el apartado VI del Anexo Único.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en los artículos 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 40, fracción III, 48, 50, fracción I y el Anexo I, Apartado II.A de los Lineamientos, así como el Término y Condición Quinto del Título de Asignación, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Derivado del análisis realizado en el apartado V del Anexo Único, se concluye que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 50, fracción I de los Lineamientos, ya que existe una variación del número de Pozos a perforar respecto de aquellos contenidos en el Programa de Evaluación vigente.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado IX del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos;
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país, y
5. Procura el aprovechamiento del gas natural.

Cabe hacer mención que los rubros del Programa de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.31.001/2020 de 28 de julio de 2020.

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50, primer párrafo de los Lineamientos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato PE y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
3. Documento que integra los apartados del Programa de Evaluación que sufren modificación, y
4. Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Programa aprobado.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la DGDE de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado III del Anexo Único.

IV. Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40, fracción III y 48 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Apartado IX del Anexo Único, se concluye que la modificación al Programa de Evaluación propuesta por PEP cumple con los siguientes criterios de evaluación:

1. Observa las Mejores Prácticas de la Industria a nivel Internacional para la Caracterización y Delimitación, y
2. Es congruente con el Plan de Exploración y con las obligaciones contenidas en el Título de Asignación.

V. Cumplimiento al inciso B) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación.

La Solicitud cumple con el contenido del inciso B) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación, conforme al análisis realizado en el Anexo Único, del cual se advierte lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Considera una duración de hasta tres años conforme al Periodo de Evaluación aprobado;
2. Se encuentra elaborado conforme a la normatividad aplicable;
3. Cubre la extensión completa de la estructura donde se realizó el Descubrimiento, y
4. Mantiene un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerados Descubrimiento Comercial.

VI. Medición y Comercialización de Hidrocarburos.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que la Medición de Hidrocarburos durante las pruebas de producción, se mantienen en los mismos términos y condiciones establecidos y aprobados por esta Comisión, mediante la Resolución CNH.E.31.001/2020 de 28 de julio de 2020.

Lo anterior, en términos del apartado VI.2.f del Anexo Único.

VII. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0881/2021 del 20 de julio de 2021, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable se tendrá por aprobado y formará parte de la modificación al Programa de Evaluación.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa, PEP estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Programa.

Lo anterior, en términos del apartado VIII.2 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio 240.0880/2021 del 20 de julio de 2021, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud, a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0218/2020, la Agencia informó que la Asignación se encuentra amparada en el Sistema de Administración identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417-13, mismo que fue otorgado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VIII.1 del Anexo Único.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando Tercero que antecede y de conformidad con el análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que PEP cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras, que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución, y
- II. Para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación del Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Programa de Evaluación, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a PEP que el Programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional formará parte integrante de la modificación al Programa de Evaluación, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, PEP estará obligado a presentar una modificación al Programa de Evaluación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

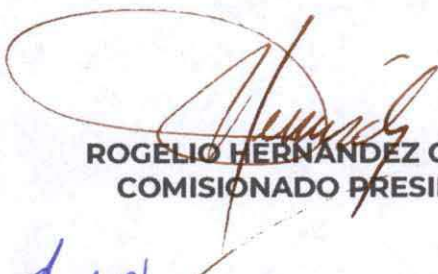


COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.50.002/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE JULIO DE 2021

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**